



millones de dólares (tomo 6, págs. 1504-1506), que conforme a los términos del contrato, debían servir para construcciones que tenían que efectuarse en el Perú, con materiales nacionales, ocho meses después de su entrega y que nunca fueron empleados en tal objeto y nunca llegaron al Perú.

También lo constituyó la recepción de sumas posteriores - que, en total y hasta el momento de la rescisión del contrato, llegaron a la suma de veinte millones de dólares, sin que se hubiera justificado el empleo y utilización de la suma de 7 millones de dólares inicialmente recibida y las que sucesivamente fueron entregadas, sin que estuvieran respaldadas por obras o adquisiciones realmente efectuadas. De ahí que al rescindirse el contrato la suma - realmente empleada por "Svires" fué de sólo \$6'878,046 dólares, en tanto que el total recibido fué de \$20'841,254 dólares (Pág. 1472, Tomo 6). El tercero perjudicado por estos actos como es obvio suponer, fué el Estado.

2.2.- Delitos contra los deberes de función

Estos serían los tipificados en los artículos 345 y 349 - del Código Penal, con la agravante de que ellos sirvieron de medios para la comisión del principal o sea el de de fraudación en agravio del Estado, lo que convertiría a sus autores en cómplices del mismo, en conformidad con lo dispuesto por el art. 100 del mismo cuerpo de leyes.

Los caracteres típicos estarían constituidos por los siguientes hechos:

- a) Por la inclusión, en el contrato de construcción, de cláusula que desvirtuaban la característica fundamental y la razón de la contratación con la firma "Svires" que fué la de "llave en mano". Es decir, que la suma pactada no estaba sujeta a modificación alguna hasta - el momento de la entrega de las obras al Estado, totalmente terminadas y listas para operar (Tomo 2, págs. 330-355).



Las cláusulas que se incluyeron permitieron que la suma de 40 millones de dólares, inicialmente pactada, pudiera ser elevada posteriormente por la firma contratista. Así lo intentó mediante una solicitud de reajuste hasta por la suma de 76 millones de dólares, sin que hubiera cumplido con efectuar obra ni adquisiciones por el monto de 20 millones de dólares ya recibidos (Tomo 6, pág. 1474).

- b) Por la aceptación en el contrato de construcción de cláusulas de fianzas por las sumas recibidas, que en modo alguno representaban garantía para el Estado de recuperación inmediata de las sumas entregadas y no debidamente empleadas en el cumplimiento del contrato. Las fianzas pactadas fueron inusuales y totalmente distintas de las "incondicionales y de realización automática" que suelen ponerse en esta clase de contratos. Se aceptaron fianzas cuya ejecución quedaba supeditada a un dilatado procedimiento judicial que, aún en el caso de haber sido emprendido, hubiera sido resuelto cuando las fianzas ya se encontraban vencidas y, no obstante haber ganado el juicio el Estado no hubiera podido ser cobradas a los bancos fiadores. (Tomo 2, págs. 341, 365 y 55)
- c) Por la omisión, negligente o intencionada, del control recurrente que el D.L. 19039 establece para los funcionarios encargados de la administración de las obras públicas. Esta falta de control por la Dirección de Construcciones del Ministerio de Salud originó que la firma "Svires" continuara recibiendo sumas adicionales hasta completar la suma de veinte millones de dólares, sin que hubiera cumplido con reembolsar, mediante obras ejecutadas o adquisiciones efectuadas, las sumas anteriormente recibidas. De no haber sido por el reclamo de los sub-contratistas, esto es por aquellos que cuidaban sus propios in



tereses y no los del Estado, como sí competía a los cita dos funcionarios, no se hubiera descubierto la defraudación en que estaba incurriendo la supuesta firma "Svires" y hubiera continuado hasta montos insospechables.

La defraudación tuvo dos momentos: antes de la contratación, mediante los actos que constituyen la argucia que llevó al Estado a aceptar y autorizar el crédito; y después de la autorización del crédito, mediante la omisión de los deberes de función, lo cual hizo posible en la - consumación de la defraudación. La defraudación, en - consecuencia adoptó las dos formas que puede revestir la acción delictiva, según la doctrina: la instantánea y la continuada.

La acción instantánea fué la defraudación inicial de los 7 millones de dólares que fueron recibidos por Svires y que nunca fueron empleados en el fin para el que fueron entregados y nunca ingresaron al país. (Tomo 6, pág.1482)

La acción continuada fue la entrega de sumas posteriores, posibilitada por las fianzas convenida y por la omisión, culposo o dolosa, de la función contralora de los funcionarios del Ministerio de Salud.

3.00.- RESPONSABILIDAD DEL EX MINISTRO DE SALUD GRL.FAP (r)
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE

 Así encuadradas las figuras delictivas correspondía deslindar la participación del ex-Ministro Fernando Miró Quesada en los actos que los posibilitaron.

 Con tal objeto la Comisión centró la atención en los actos administrativos en los que participó el mencionado ex-Ministro y en los cuales pudiera tipificar - alguna figura dolosa, ya fuera por acción u omisión, y que hubiera contribuido a la defraudación de que - fué víctima el Estado.



3.1.- El "lapso crítico"

De acuerdo con la cronología de los hechos apareció que tal responsabilidad hubiera podido configurarse en un "lapso crítico" en que se efectuaron los actos administrativos fundamentales que culminaron - con la dación del Decreto Ley 20767 que autorizó a concertar el crédito por 40 millones de dólares, con el fin expreso de contratar el proyecto hospitala - rio con el "Grupo Svires" S.p.A. (Tomo 1, pág. 224) Dicho lapso crítico es el que va entre el 7 y el 22 de Octubre de 1974 en el que se dieron, en verti - ginosa secuencia, los siguientes hechos decisivos - para el cuantioso proyecto:

7 de Octubre : La firma "Grupo Svires" S.p.A., pre -
senta al Ministerio de Salud de en
tonces General FAP Fernando Miró -
Quesada Bahamonde una oferta actua -
lizada del proyecto, señalando su
costo actual "aproximado" en la su
ma de 40 millones de dólares (Tomo
1, pág. 216), y dando como plazo de
vencimiento de su oferta el 23 de
Octubre. El costo inicial oferta -
do con fecha 29 de Marzo de 1973 ha
bía sido de 30'413,933.00 de dóla -
res. (Tomo 1, págs. 215-217)

8 de Octubre : El Ministro de Salud, Gr1.FAP Fer -
nando Miró Quesada remite dicha pro -
puesta al Ministro de Economía para
su pronunciamiento, acompañado en -
vía de colaboración un anteproyecto
de ley. (Tomo 1, pág. 218)



14 de Octubre : El Ministro de Economía, después de recibir el informe del Director de Crédito - Público remite el correspondiente ante - proyecto de Ley, con los informes respectivos al Comité de Asesoramiento de la - Presidencia (COAP), como era de estilo - en la tramitación de los Proyectos de - Ley, durante el gobierno de facto. (Tomo 1, págs. 220-223)

22 de Octubre : El Consejo de Ministros aprueba el D.L. 20767 que autoriza el crédito y lo destina a contratar el proyecto de hospitales con el "Grupo Svires" S.p.A. por ser la oferta "técnica y económicamente más conveniente", según la parte considerativa. (Tomo 1, pág. 224)

23 de Octubre : El D.L. 20767 es publicado en "El Peruano". La secuencia posterior que marcó la consumación de la defraudación fué la siguiente:

18 de Febrero de 1975 : D.S. 015-75 aprueba el Convenio - de crédito entre el Banco de la - Nación con la Unión de Bancos Suizos y "Grupo Svires" por la suma de 40 millones de dólares.

25 de Febrero de 1975 : Por Resolución Ministerial del Ministerio de Salud, firmada por el Ministro Fernando Miró Quesada se aprueba el contrato de construcción con "Grupo Svires" S.p.A. (Tomo 1, pág. 235 - 236)

11 de Marzo de 1975 : "Grupo Svires" recibe las dos primeras entregas por 9 millones de dólares (Tomo 6, págs. 1504-1511)



17 de Marzo de 1975 : "Grupo Svires" recibe la tercera entre (Tomo 6, pág 1512-1513) ga por un millón de dólares.

3.2.- Los interrogantes de la rápida secuencia de actos administrativos.

La secuencia descrita así como los antecedentes sobre la aparición del "Grupo Svires" S.p.A. ofertando la construcción de los hospitales, sin que hubiera partida alguna para su ejecución ni crédito alguno autorizado para su financiación plantearon los siguientes - interrogantes a ser esclarecidos para pronunciarse sobre la procedencia de la acusación al ex-Ministro Miró Quesada Bahamonde:

- 3.2.1 Hubo concertación personal y directa entre el citado grupo económico y el ex-Ministro Fernando Miró Quesada Bahamonde, con el fin de favorecerlo otorgándole la contratación de la construcción del proyecto hospitalario?
- 3.2.2 Tuvo el ex-Ministro Miró Quesada intervención personal en la redacción del texto final del D. L. 20767 que destinó el crédito para hospitales a contratar su construcción con el "Grupo Svires" S.p.A.?
- 3.2.3 Si no le cupo intervención al ex-Ministro Miró Quesada, quiénes pudieron tenerla y si su motivación fué dolosa?
- 3.2.4 Tuvo el Ministro Miró Quesada intervención en el impulso rápido que tomaron los trámites diversos a que fué sometido el anteproyecto que remitió al Ministerio de Economía hasta su conversión en el Decreto Ley 20767?
- 3.2.5 Tuvo el Ministro Miró Quesada concertación con los funcionarios encargados de producir los informes y procesar el contrato de construcción - con el "Grupo Svires" S.p.A. a fin de facilitar



a éste las fianzas y el primer desembolso de 2 millones de dólares que recibió como primera entrega?

3.2.6. Es imputable al Ministro Miró Quesada responsabilidad personal, culpable o dolosa, en el incumplimiento de los deberes de función cometidos por los funcionarios que directamente actuaron en la redacción de los diversos documentos y contratos que implementaron, con grave descuido de los intereses del Estado, el cumplimiento del Decreto Ley 20767?

3.2.7 Es imputable al Ministro Miró Quesada responsabilidad personal, culpable o dolosa, en el cumplimiento de las funciones de contraloría que debían ejercer los funcionarios encargados de supervisar a los contratistas, a fin de evitar que "Grupo Svires" S.p.A. siguiera recibiendo nuevas sumas de dinero, sin haber justificado previamente el empleo de las sumas recibidas con anterioridad?

3.3.- Las citaciones investigatorias

La necesidad de encontrar respuesta a los interrogantes surgidos y dar así cumplimiento a la misión encomendada por la Cámara, llevó a la Comisión a efectuar una lista de las personas que pudieran coadyuvar a ello.

Fué así que consideró del caso citar a las siguientes personas:

- Gr1. Fernando Miró Quesada Bahamonde, Ministro de Salud durante el proceso de gestación del proyecto y la contratación del mismo con el "Grupo Svires".



- Gr1. Amílcar Vargas Gavilano, Ministro de Economía durante los días en que el proyecto fué examinado por ese Portafolio en sus aspectos financieros y quien, considerando aceptables los términos de financiación propuestos por "Grupo Svires" remitió el Proyecto Ley respectivo al Comité de Asesoramiento de la Presidencia y refrendó el Decreto Ley 20767, asumiendo así la responsabilidad política del mismo.
- Gr1. José Grahams Hurtado, Jefe del Comité de Asesoramiento de la Presidencia en los días en que el Proyecto de Ley, remitido por el Ministro de Economía, fué estudiado y dictaminado por dicho Comité antes de ser sometido al Consejo de Ministros.
- Gr1. Edgardo Mercado Jarrín, Presidente del Consejo de Ministros que aprobó el Decreto Ley 20767.
- Gr1. Leoncio Pérez Tenaud, Contralor General de la República, quien recibió el contrato de construcción suscrito entre el Ministerio de Salud y el "Grupo Svires" y aprobó el convenio entre el Banco de la Nación y los Bancos Suizos por el cual concedían un crédito de 40 millones de dólares.
- Dr. Jorge Guzmán Rodríguez, Sub-Contralor General que conoció en primera instancia e hizo los primeros pronunciamientos sobre las irregularidades en el proyecto y en su contratación.

4.00 CONCLUSIONES

Las audiencias con las personas enumeradas en las que los diversos miembros de la Comisión formularon las preguntas que consideraron convenientes en orden al esclarecimiento de los hechos nos han conducido a las siguientes conclusiones:



4.1 Que si bien las comunicaciones intercambiadas entre el Ministro Miró Quesada y "Grupo Svires" desde el año - 1972, podrían significar un indicio de concertación, es ta vinculación es explicable dado el afán de todo Mi nistro de solucionar determinados problemas de su Por ta folio y de buscar una financiación, sobre todo, cuan do no existen recursos presupuestales, como fue el ca so de los hospitales. Más aún cuando otras solucio nes alternativas, como las que propuso el ex-Ministro de Economía, General Morales Bermúdez, no alcanzaron a solucionar el problema de la construcción de hospita les rurales. Por otra parte se comprobó, con las co municaciones examinadas; que en todo momento el Minis tro de Salud dejó librado al juicio del Ministerio de Economía aceptar los términos de la financiación pro puesta por "Grupo Svires".

4.2 Que no fué "Grupo Svires" la única firma proponente de financiación y ejecución del proyecto hospitalario, si no otras más, una firma francesa (EQUIPEMENT HOSPITA LIER DE FRANCE) y una firma inglesa (COSELEY BUILDINGS LTD.) a quienes se les dió la oportunidad de presentar su propuesta, todo lo cual fué examinado y evaluado por una Comisión Técnica que se sub-dividió en tres sub-comisiones:

4.2.1 Encargada del estudio y evaluación de las propues tas de equipamiento.

4.2.2 Encargada del estudio de evaluación de las pro puestas de Obras Civiles.

4.2.3 Encargada del estudio y evaluación en la parte financiera y legal (Tomo 1, págs. 117-118)

4.3 Que si bien en el Informe final de la Comisión Técnica en uno de sus capítulos deja constancia que la firma "Grupo Svires" no tiene antecedentes de experiencia en



la construcción de hospitales, como sí lo ofrecen las otras, en sus conclusiones se pronuncia por ella como la más favorable desde varios puntos de vista. (Tomo págs.

4.4) Que la intervención del Ministro Miró Quesada en la redacción del texto del decreto ley 20767 se redujo a la remisión de un ante proyecto que era de estilo en esa época y estaba sujeto a las modificaciones que pudiera introducir el Ministerio de Economía, el Comité de Asesoramiento de la Presidencia y aún, en última instancia, el Consejo de Ministros. Y la decisión de dedicar el crédito autorizado a contratar con "Grupo Svires" resultaba de las propias condiciones de la propuesta de financiación. Este era ofrecida; mas - para ser ejecutada por los propios ofertantes bajo el sistema de "llave en mano"

4.5 Que, en todo caso, si hubo concertación para otorgar el contrato al "Grupo Svires" ello no sería únicamente imputable al Ministro Miró Quesada, que sólo elevó una propuesta, sino a los demás organismos que tenían facultad para desestimar este procedimiento habiéndolo aceptado, ante la falta de viabilidad de otras formas de financiación.

4.6 Que el Ministro de Economía, General Vargas Gavilano, dió el pase al proyecto en base al informe del Director de Crédito Público que consideró que sus términos financieros eran de los vigentes en ese momento en el mercado de capitales.

4.7 Que la celeridad en los trámites seguidos en el que - hemos denominado "Lapso crítico" obedeció a la necesidad de evitar que venciera el plazo de vigencia de la oferta que tenía como fecha límite el 23 de Octubre - de 1974. El D.L. respectivo fué aprobado el 22 de - Octubre y fué publicado el 23 de Octubre.



4.8.- Que no se le puede imputar al Ministro Miró Quesada concertación, por lo menos debidamente comprobada, con los funcionarios que intervinieron en la preparación del contrato de construcción (el Director de Construcciones y el Jefe de Asesoría legal del Ministerio de Salud), en la redacción de cláusulas - que resultaron lesivas para el Estado y que facilitaron a "Grupo Svires" recibir adelantos con fianzas de ejecución lata por cuanto todo ello constaba en voluminosos documentos que para un Ministro es físicamente imposible estudiar en su totalidad y, aún - en el caso de poder hacerlo, no se puede esperar de él la totalidad de los conocimientos especializados requeridos para juzgarlos. Para ello tenía que confiar y guiarse por el informe del Asesor Legal que opinó por la aprobación del contrato y garantizó - con su firma puesta en todas las páginas de la documentación. (Tomo 1, págs. 229, 230 y 231)



4.9.- Que tampoco puede ser imputable al Ministro Miró Quesada responsabilidad, ni culposa ni dolosa, en el incumplimiento de las labores contraloras que debieron realizar los funcionarios de la Dirección de Construcciones del Ministerio de Salud para evitar que "Grupo Svires" siguiera recibiendo adelantos - sin haber demostrado la total utilización de los anteriormente recibidos. Tal control escapa totalmente a las funciones y radio de acción de las tareas de un Ministro de Estado. Es responsabilidad exclusivamente imputable a los funcionarios respectivos. Lo más que podría imputarse al Jefe de un Portafolio, salvo prueba en contrario que no ha sido habida en todo lo actuado, es una responsabilidad política por la falta de acierto en la selección de colaboradores honestos e idóneos.



Por otra parte debe tenerse en cuenta la circunstancia de que el referido Ministerio dejó de serlo en el mes de Octubre de 1975, en tanto que los desembolsos y pagos a "Grupo Svires" continuaron hasta el año 1977

4.10 Que, la falta de acción civil para hacer efectivas las fianzas, sólo es imputable al Procurador General de la República, Nelson Díaz Pomar. La Resolución Ministerial de 31 de Enero de 1978 encargó a este funcionario a iniciar las acciones legales del caso y se limitó sólo a la denuncia penal. No obstante que en ella hace mención a las fianzas, no inició acción civil alguna para hacerlas efectivas.

4.11 Que los funcionarios responsables, especialmente quienes, directa y personalmente incurrieron en los actos que posibilitaron, el contrato, primero y ejecutaron después los actos destinados a la consumación de la defraudación, se encuentran acusados de los delitos - de corrupción de funcionarios, y defraudación habiendo el Fiscal pedido para ellos penas que van desde 4 años de prisión hasta 6 años de penitenciaría, aunque se encuentra prófugo el principal responsable Siles - Baroni y no han sido habidos los ejecutivos de la firma "Grupo Svires".

4.12 Que a pesar del análisis exhaustivo efectuado por esta Comisión de todas la diligencias practicadas y antecedentes enviados por el Juzgado de Instrucción para sustentar la ampliación del auto apertorio de instrucción contra el Tte.Grl.FAP (r) Fernando Miró Quesada Bahamonde y teniendo en cuenta que era necesario agotar cualquier presunción o duda que existiera pendiente se procedió a invitar al Sub-Contralor General de la República Dr. Jorge Guzmán Rodríguez, Tte.Grl. FAP Hernán Boluarte Ponce y Cap.FAP. Fernando Duarte. Especialmente los dos últimos cuyo testimonio se consideró indispensable para detectar algún indicio de



participación personal del referido ex-Ministro en los actos dolosos cometidos. El último de los nombrados desvirtuó una versión hallada en el último informe del Juez Instructor Ad-hoc de fecha 24 de Marzo de 1982 de haber llevado "a la mano" al Ministro de Economía (Fs. 35^{ta.}) el ante-Proyecto de Ley autoritativa que fue elaborado en el Ministerio de Salud; con todo lo cual se ha conseguido formar opinión unánime y fundamentalmente el criterio de certeza que debe primar en todo proceso destinado a la investigación de cualquier ilícito penal.

Consiguientemente vuestra Comisión, considera que no existen elementos de juicio para sustentar acusación Constitucional por delito alguno sancionado por la ley penal como consecuencia del ejercicio del cargo del ex-Ministro de Salud del Régimen de Facto Tte. Gral. FAP (r) Fernando Miró Quesada Bahamonde, quedando expedita la potestad del Poder Judicial de citarlo con arreglo a ley, para que comparezca en calidad de testigo en el proceso cuantas veces lo crea conveniente y hacer cualquier nuevo esclarecimiento.

4.13 Que si alguna acusación debiera formularse, debería ser, en todo caso, contra el sistema dictatorial de gobierno que impide el funcionamiento regular de los diversos órganos de control y fiscalización de los actos de los funcionarios públicos, así como la libre expresión de los órganos de prensa que constituyen también otros medios de fiscalización del régimen democrático y permiten, que oportunamente, la opinión pública tome conocimiento de cualquier mal manejo que, por razones obvias, no pueda ser percibido por los funcionarios en cargos de su sanción.

5.00 Por todo lo expuesto y CONSIDERANDO:

Que el pedido de acusación contra el ex-Ministro de Salud, Fernando Miró Quesada Bahamonde, se origina, en



la solicitud contenida en su informe de fecha 27.10.78 del Juez Instructor de ampliar la instrucción y comprender en ella a dicho ex-Ministro, pero sin dar mayores fundamentos en su resolución; y en el auto de 17 de Junio de 1981 del Juez Instructor ad-hoc Dr. José Rivas Manrique, sustentado en que "es necesario investigar la participación del ex-Ministro de Salud Fernando Miró Quesada Bahamonde en los hechos que se inculpan".

Que el procedimiento establecido por la Ley de Responsabilidad de Funcionarios Públicos de 28 de Setiembre de 1868, con arreglo a la cual las Comisiones dictaminadoras de pedidos de acusación deben cumplir sus funciones, supone un pronunciamiento de presunción de culpabilidad del denunciado lo que no puede ser hecho sin pruebas o principios de ellas debidamente sustentadas:

Que tal procedimiento es una garantía que el orden constitucional concede a quienes han desempeñado o desempeñan altas funciones públicas, de no ser sujetos de acusaciones o proceso sin el debido fundamento, sin la cual nadie se arriesgaría a asumirlas, vuestra Comisión ha llegado a las siguientes CONCLUSIONES:

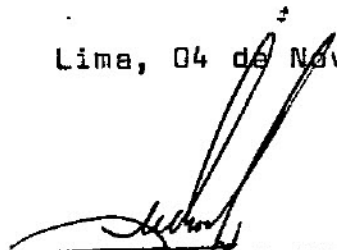
- 5.1 Que no encuentra procedente formular acusación contra el ex-Ministro de Salud Fernando Miró Quesada Bahamonde por los actos delictivos cometidos con motivo del contrato de construcción de 25 hospitales y remodelación de 3, suscrito entre el Ministerio de Salud y la Firma "Grupo Svires"; sin perjuicio del derecho del Poder Judicial de citar, cuantas veces considere conveniente, en calidad de testigo, al referido Tte.Grl. FAP (r) Fernando Miró Quesada, y de solicitar un nuevo antejuicio constitucional, caso de aparecer una fundada presunción de culpabilidad dentro de la secuela del proceso penal.



5.2 Deja establecida la responsabilidad política y moral del Tte.Grl.FAP (r) Fernando Miró Quesada Bahamonde, al haber integrado un Gobierno de Facto que eliminó el funcionamiento de las Instituciones de control del sistema Democrático; lo que en conjunto permitieron la Comisión de los delitos y el grave desmedro del Patrimonio del Estado, que han originado la presente investigación.

Dése cuenta.- Sala de la Comisión

Lima, 04 de Noviembre de 1982


MANUEL ARCE ZAGACETA


RAFAEL VEGA GARCIA


ALDO ESTRADA CHOQUE


JAVIER VALLE Riestra GONZALES D.

EDUARDO CALMELL DEL SOLAR DIAZ

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 4 de ~~noviembre~~ de 1982
 Dispensado de las Firmas que faltan
 en el dictamen, por acuerdo de la
 Cámara a pedido del Sr. Otero
 a la orden del día.

PONTAGUA

OLIVERES

MARC BURIA : PAV

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 29 de ~~noviembre~~ de 1982

En sesión permanente, se inició en
 discusión -

PONTAGUA

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 1º de diciembre de 1982

Aprobadas las conclusiones del dictamen,
 sustituyendo los párrafos 1º, 2º y 3º con
 la siguiente propuesta por la Comisión Espe-
 cial dictaminadora.

Aprobado, asimismo, el proyecto de acusación
 correspondiente.

Comuníquese al Senado sin esperar la sanción
 del acta, por acuerdo de la Cámara, a pedi-
 do del señor Oliveres Montano.



Cámara de Diputados

Sustitutorio que presenta del punto 5 de su dictamen la Comisión Especial de Investigación del pedido de acusación del Gral. Fernando Miró Quesada Bahamonde.

5.- Por todo lo espuesto y,

CONSIDERANDO:

Que en el punto 4.5. del dictamen producido se de ja establecido que pudo haber existido un concierto de voluntades, del que formó parte el investigado y otros funcionarios que intervinieron en el rápido procesamiento de la autorización de crédito, hasta culminar con un Decreto Ley que lo destinó a contratar con la firma "SVIRES" SPA.

Que esta presunción de la Comisión se ha visto reforzada con los siguientes hechos mencionados y probados durante el debate del dictamen, efectuado en la sesión del 29 del presente:

- La desaparición de toda la documentación referente al estudio del Proyecto del Decreto Ley 20767 en el Comité de Asesoramiento de la Presidencia de la República.

- La desaparición de un documento clave del Ministerio de Salud como fué el Informe Técnico de la Comisión Evaluadora de las propuestas, que dejó establecido que, no obstante las ventajas de la propuesta de la firma "SVIRES", no exhibía experiencia alguna en la construcción de hospitales;

- Que después de las tres primeras entregas de dinero a la firma "SVIRES", por la suma de U.S Dólares 10 millones, efectuadas en el mes de Marzo de 1975, al ex-Ministro Fernando Miró Quesada Bahamonde continuó con el desempeño de sus funciones por 7 meses más, tiempo durante el cual no se efectuó obra ni avance alguno por la firma "SVIRES", sin que el Despacho Ministerial dispusiera medida ni supervisión alguna, no obstante el interés que tuvo en llegar adelante el proyecto de construcciones hospitalarias.



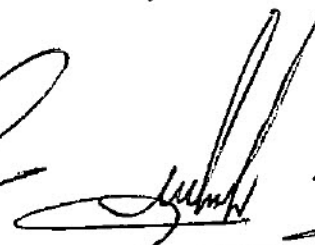
Cámara de Diputados

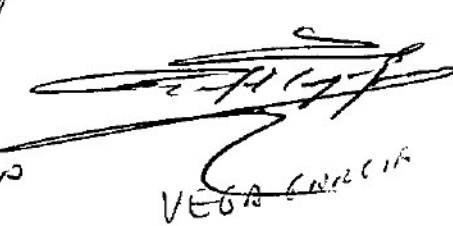
Que el carácter doloso de los hechos expuestos, debe ser debidamente establecido por el Poder Judicial, único órgano jurisdiccional llamado a dar la calificación definitiva, procedimiento que no podría llevarse a cabo sin la acusación respectiva, propone el siguiente acuerdo:

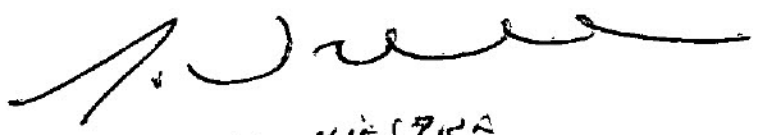
- " Acusar al ex-Ministro de Salud General FAP (r) Fernando Miró Quesada Bahamonde por supuestos delitos contra los deberes de función y contra el patrimonio del Estado"

Lima, 19 de Diciembre de 1982


CALVELL


DECEZAGACETA


VEGA ENCINA


VALLE RIESTRA

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 1º de diciembre de 1982,

Aprobado en modificación del punto 5;
Votó 5 a 2 contra los cálculos de
devaluación de la Comisión Especial
encargada de conocer del pedido de com-
pulsión contra el Ejecutivo General FAP
(r) don Fernando Miró Quesada Rapa-
monde

Comis

pr

orht



Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, en nombre de la República acusa ante el Senado al ex-Ministro de Salud, Teniente General FAP (r) Fernando Miró Quesada Bahamonde, por los supuestos delitos contra los deberes de función y contra el patrimonio del Estado.

Lima, 1º de Diciembre de 1982.

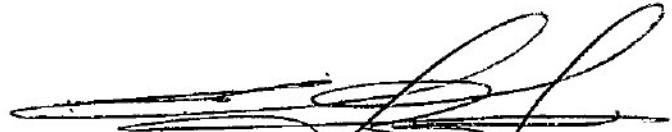
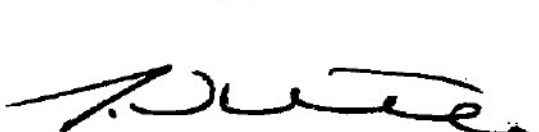


MANUEL ARCE ZAGACETA



RAFAEL VEGA GARCIA

ALDO ESTRADA CHOQUE



JAVIER VALLE RUESTRA GONZALES O. EDUARDO CALMELL DEL SOLAR DIAZ



Cámara de Diputados

5

CAMARA DE DIPUTADOS	
Leg. Ordinaria	
Letra	Red. No. 11699
Fe. Julio	de 1982
División de Trámite Documentario	

Lima, 3 de Julio de 1982

Señor
Presidentede la Cámara de
Diputados

Señor:

He sido designado para integrar la comision que debe pronunciarse sobre el antejuicio contra el General FAP (r) Fernando Miró-Quesada Bañamonde pero considero que tengo impedimento y, en su virtud, renuncio irrevocablemente a integrar dicha Comisión. Es bien sabido que fui perseguido judicialmente dentro de la primera fase del regimen militar forzandome a asilarme en España; no resulta así ético que yo juzgue ahora a un exMinistro de dicho regimen. Viciaría el dictamen mi presencia. Por estas consideraciones que VE estimará como correcta y procedentes suplico darme por autorecusado.

De usted, atentamente

Javier Valle-Riestra
diputado por
la provincia de Lima

cc.
dr. Manuel Arce Zagaceta

CAMARA DE DIPUTADOS
Lima, de 1 de mayo de 1982
A LA ORDEN DEL DIA

[Handwritten signatures]

CAMARA DE DIPUTADOS
Lima, 1.º de Diciembre de 1982
Retirado por el autor

[Handwritten signature]

Lima, 30 de Noviembre de 1982

Señor Presidente:

En 3 de Julio de 1982 presente mi renuncia a la comision que debia pronunciarse sobre la procedencia del antejuicio contra el General FAP (R) Fernando Miró-Quesada porque no queria que se interpretase mi presencia como azuzadora de una acusación. Pero como ayer los diputados de diversas tendencias me han pedido en el curso del debate reitirar mi renuncia, por medio de estas lineas procedo a hacerlo solicitando de VE amita más bien el dictamen que en minoria presento en este caso, conforme a mi conciencia.-

Dios Guarde a Vd.



JAVIER VALLE RIESTRA
diputado por Lima

CAMARA DE DIPUTADOS

MEMORÁNDUM:

SEÑOR PRESIDENTE:

En la fecha, doy por retirado el N° 11699 que presentara con fecha 28 de Julio del año en curso.

Lima, 9 de diciembre de 1982



JAVIER VALLE-RIESTRA
Diputado por Lima

(83)

CAMARA DE DIPUTADOS	
2da.	Leg. Ordinaria
Letra SEN	No. 872
01 de Abril	de 1883
División de Trámite Documentado	

Presidencia del Senado

Lima, 17 de Diciembre de 1982

Of. N° 175-DL

Señor Presidente de la
Cámara de Diputados

Para conocimiento de la Cámara de su digna Presidencia, me es honroso comunicar a usted que el Senado, en sesión celebrada el día 14 del mes en curso, a mérito de la acusación formulada por la Cámara de Diputados, - de conformidad con el Artículo 183° de la Constitución Política del Estado, y de la atribución que le confiere el Artículo 184° de la misma Constitución y el Capítulo III de la -- Ley de Responsabilidad de Funcionarios Públicos, de 28 de Setiembre de 1868, aprobó el proyecto de Resolución Senatorial propuesto en el dictamen emitido por su Comisión Especial de signada al efecto, en virtud de la cual esta Cámara declara que ha lugar a la formación de causa del ex-Ministro de Salud, Teniente General FAP (r) don Fernando Augusto Miró Quesada Bahamonde, a fin de que el Poder Judicial investigue y resuelva conforme a ley si tiene responsabilidad penal en -- los hechos a que se refiere el dictamen de referencia, disponiendo, en consecuencia, que se remita a la Fiscalía de la -- Nación el expediente organizado para que proceda de acuerdo a ley.

Para los fines consiguientes, adjunto al presente oficio, en copias debidamente autorizadas, la Resolución Senatorial sancionada y el dictamen antes mencionado.

Los antecedentes del asunto en -- mención han sido remitidos a la Fiscalía de la Nación.

/2

375081

OF

68

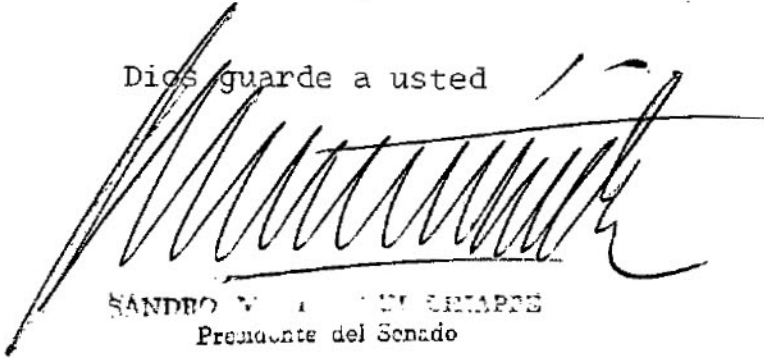
Of 135 el Poder del Senado 4-4-83

Presidencia del Senado

- 2 -

Válgome de la oportunidad para -
reiterarle las expresiones de mi distinguida consideración.

Dios guarde a usted



SANDRO V. DEL RÍO
Presidente del Senado

CAMARA DE DIPUTADOS

VS/man.

Lima, 05 ABR. 1983 de 18

Con conocimiento de la Cámara,
avísese recibo y agréguese a
sus antecedentes.



Señor:

Con fecha 2 de Diciembre de 1982, el Senado nombra una Comisión Especial presidida por el señor Senador doctor Oriel Boldrini Pomareda e integrada por los señores Senadores Ernesto Alayza - Grundy, Rosa Estrada Alva, Eduardo Yashimura Montenegro, Carlos Enrique Melgár Lopez, Romualdo Biaggi Rodríguez, Genaro Medesma Izquieta, con el objeto de que se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de formación de causa, en contra del Teniente General (r) don Fernando Miró-Quesada Bahamonde, como ex-Ministro de Estado en el Despacho de Salud, en mérito de la acusación formulada por la Cámara de Diputados, de conformidad con los Artículos 183º y 184º de la Constitución Política del Perú.

Vuestra Comisión ha efectuado los estudios correspondientes de la referida acusación, así como de todos los antecedentes remitidos por la Cámara de Diputados, en 10 tomos. Ha tomado en cuenta el dictamen de la Comisión Investigadora del Caso Svires, presidida por el Senador Acurio y aprobada por el Senado.

Igualmente, y a su pedido, ha escuchado, en sesión del 9 del presente, al acusado Teniente General EAP (r) don Fernando Miró Quesada Bahamonde, habiendo llegado a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

En 1972, el General Miró-Quesada viaja a las ciudades de Cusco y Puno, junto con el Gabinete, y concibe la idea de construir hospitales rurales que pudieran servir de nexo entre los hospitales regionales, o de las ciudades principales, con las postas médicas que eran deficientemente atendidas. Señala la necesidad de remodelar 3 hospitales en el Departamento de Puno (fs. 1, Com. Acurio).

Posteriormente se presentó la firma Equipo Hospitales Franceses E.H.F., haciéndole propuesta de la construcción y equipamiento de los hospitales rurales y la remodelación de los 3 de Puno. (fs. 2, Com. Acurio).

En Abril de 1972, el ex-Ministro viaja a Ginebra y luego a París, acompañado por el Dr. Luis Valle, funcionario del Ministerio de Salud, (fs. 2, Com. Acurio) y toma los primeros contactos con el Grupo Svires, para luego tener una reunión con los representantes de esta firma en el local del Ministerio de Salud, en Lima. Con fecha 17 de Octubre de 1972, remite una carta al Grupo Svires, cuyo contenido se desconoce, pues no aparece de los 10 cuerpos acompañados. (fs. 58, Tomo I).

En Mayo de 1973, el ex-Ministro tiene una reunión con el Grupo Svires en Roma, de cuyo contenido se toma razón, por aparecer

a fojas 692, Tomo IV, y de cuya existencia da razón el inculcado Walter Funken Scamarone, según declaraciones que corren a fs. 1819 del Tomo 8. Anteriormente, con fecha 27 de Diciembre de 1972, el ex Ministro remite una carta intención al Grupo Svires, con la que le comunica que le encargaría la coordinación y dirección técnica de la construcción de los aludidos hospitales. (fs. 88, Tomo I).

De los documentos examinados no aparece que haya existido licitación pública internacional, ni que se haya convocado a concurso para la construcción y remodelación de los indicados hospitales.

PROPUESTA

Pese a no existir concurso ni licitación alguna, se presentaron las siguientes propuestas:

- SVIRES, con fecha 29 de Marzo de 1973, fijando un plazo de 21.5 meses para la ejecución de las obras y por un monto de S/o. 1,177'019,207.00. (fs. 116, Tomo I).

HOSPITAL INTERNATIONAL, con fecha 13 de Junio de 1973, plazo de ejecución de 30 meses, por un monto de S/o. 1,199'505,300.00, y con vigencia al 31-8-73.

CONSORCIO HOSPITALIER DE FRANCE Y COSELEY BUILDING, de Inglaterra, presentada el 15 de Junio de 1973, término de ejecución 24 meses, por un monto de S/o. 1,170'467,528.13.

No obstante, con fecha anterior a la presentación de dos de las propuestas antes mencionadas, el 18 de Abril de 1973, se expide la Resolución Ministerial 00067-73-SA/DS, mediante la cual se nombra a una Comisión Técnica y Evaluadora del Ministerio de Salud y tres sub-comisiones asesoras de la primera y que son: de Obras Civiles; Equipamiento; y Financiero-Legal. Dicha Comisión y sub-comisiones debieron haber entregado sus informes en el término de treinta días de nombradas, pese a lo cual las sub-comisiones evacúan sus dictámenes con fechas 17, 25 y 27 de Junio de 1973, respectivamente; comprobándose que los tres dictámenes no eran favorables a ninguna de las firmas postoras y acreditándose, inclusive, que en la tercera reunión de la Comisión y sub-comisiones, efectuada el 10-5-73, varios miembros hicieron conocer "su preocupación en el sentido de que, al no existir bases específicas ni plazos fijos, las propuestas examinadas eran muy diferentes y la información muy insuficiente, lo que dificultaba una comparación y evaluación justa; llegando a sugerirse en esta situación que era preferible devolver a las firmas interesadas la información proporcionada y solicitar una licitación internacional para el proyecto". (fs. 704, Tomo IV). Cabe precisar que el Presidente de la Comisión indica que consolidó los dictámenes de las tres sub-comisiones; y si ninguno de ellos era favorable a la firma SVIRES, se puede inferir que dicho dicta-

tamen no otorgaba la aceptación de la propuesta de dicha firma. Todo ello, se desprende de la declaración del Comandante FAP Víctor Marroquín Rubio, Presidente de la Comisión. (fs. 309, Tomo I).

El informe de esta Comisión desapareció y el ex-Ministro indica en su escrito de descargo que posteriormente recibió, en forma anónima, una fotocopia de dicho informe, que había sido encontrado entre los papeles inservibles del Coronel Marroquín. Vuestra Comisión no ha podido tener a la vista dicho informe.

Con oficio N-0003460-DA 22 de Noviembre de 1973, el ex-Ministro de Salud Miró-Quesada se dirige al Ministro de Economía, General Vargas Gavilano, indicándole que SVIRES había presentado la mejor propuesta, señalando textualmente: "una Comisión Técnica del Ministerio, después de amplias evaluaciones y exámenes comparativos ha encontrado conveniente la oferta presentada por el Grupo Svires S.p.A. (fs. 210, Tomo I). Prometiendo remitir el informe técnico correspondiente.

Casi un año después, con oficio S-130-54-CSD, de 7 de Octubre de 1974, el Grupo Svires eleva su propuesta original de 30'43,933 dólares a 40 millones. (fs.215, Tomo I).

Al día siguiente, 8 de Octubre de 1974, el ex-Ministro de Salud remite el oficio 00250 al Ministro de Economía, haciéndole saber la elevación de la oferta a 40 millones de dólares y remitiendo un Proyecto de Decreto Ley, así como la exposición de motivos, (fs.221, Tomo I), que posteriormente se convertiría en el Decreto Ley 20767, de 22 de Octubre de 1974.

Llama la atención que el ex-Ministro de Salud admitiera la elevación de la propuesta de un día para otro sin requerir de un informe técnico ni de nuevas especificaciones.

CONTRATO

En mérito del referido Decreto Ley se dicta la Resolución Ministerial 0049-75-SA/Ds., de fecha 25 de Febrero de 1975, que prueba el contrato y autoriza la firma del mismo. (fs.235, Tomo I).

Señalamos que pese a lo establecido en el Decreto Ley, los términos del contrato prevén diversos reajustes en el monto del mismo.

Se excluye del precio total los siguientes conceptos:

- Licencias y liberaciones necesarias para la importación y despacho de mercadería, gastos e impuestos de aduana, así como cualquier otro relacionado con la importación de equipos extranjeros;

- Recargo que piden los proveedores por la instalación, montajes, pruebas puestas a punto y puestas en marcha de los equipos de ocho hospitales de difícil acceso;

- Cualquier impuesto o tributo peruano que exceda al monto estimado de 400 mil dólares;

- Y otras ventajas a favor del Grupo Svires.

Estos hechos, y el incremento indirecto que corresponde al plazo del contrato, señalado en 36 meses, cuando la oferta fue de 21.5 meses, repercute en beneficio del contratista y en perjuicio del Estado.

En cuanto al tratamiento de las garantías, resulta objetable, lo que aparece del mismo contrato.

La construcción de los 25 hospitales y las 3 remodelaciones en Puno no llegó a cumplirse.

Posteriormente, ya cuando el ex-Ministro había dejado el cargo, se comenzaron las obras civiles, pese a que SVIRES había recibido adelanto sin que se comenzara la ejecución de las mismas.

La ruptura entre SVIRES y sus sub-contratistas dio lugar a que el Ministerio de Salud rescindiera el contrato por Resolución Ministerial Nº.14-78-SA/DS, de 31 de Enero de 1978, expedida por el Ministro General F.A.P. Oscar Dávila Zumaeta.

La rescisión se produjo pocos días antes que se venciera el plazo contractual, esto es, el 27 de Febrero de 1978.

Las garantías que se ofrecieron no se ejecutaron.

La Comisión destaca el hecho que el Grupo Svires no tenía la solvencia necesaria para ejecutar las obras que se le encargaron, pues de su propia escritura de constitución social, de 27 de Abril de 1970, aparece un capital aproximado de 6 millones de soles de aquella época.

INVESTIGACIONES Y DENUNCIAS

Por otra parte, vuestra Comisión considera que el Poder Judicial ha solicitado este antejuicio para poder comprender en la instrucción al ex-Ministro Miró Quesada, de acuerdo a los siguientes actuados:

1º.- La formación de la Comisión de alto nivel por acuerdo conjunto del Jefe del COAP, del Ministro de Salud, y el Contralor General de la República, con fecha 6 de Diciembre de 1978. (fs.492, Tomo II).

2º.- Informe de la Contraloría General de la República Nº. 06-78-CGR/DIS, que señala la necesidad de que dicho informe pase al Procurador para que formule las acciones judiciales que estime convenientes. Su fecha, 17 de Febrero de 1978.

3º.- Informe de la Asesoría de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Contraloría, Nº.05-78-CGR/OAJ, que recomienda se pase a la Procuraduría para que adopte las acciones legales a que hubiere lugar.

4º.- Denuncia del Procurador doctor Nelson Díaz Pomar, en contra de los que resulten responsables por la comisión de los delitos contra los deberes de función, contra los deberes profesionales y contra el patrimonio en agravio del Estado, con fecha 16 de Marzo de 1978, (fs.242, Tomo I), debidamente autorizado por Resolución Nº.23-78-CJR, de fecha 10 de Marzo de 1978. (fs. 240, Tomo I).

5º.- Auto apertorio de instrucción de 22 de Abril de 1978, en contra de quienes resulten responsables y por los delitos contra los deberes de función, contra los deberes profesionales y contra el patrimonio en agravio del Estado. (fs.286, Tomo I).

6º.- Auto ampliatorio de instrucción por los mismos delitos en agravio del Estado, en contra de Víctor Santiago Marroquín y otros, y en el que señala "que es necesario investigar la participación del ex-Ministro de Salud, Fernando Augusto Miró-Quesada Bahamonde, en los hechos que se incriminan, y careciendo esta judicatura de la competencia necesaria conforme lo preceptúa el inciso 1º del Artículo 114º de la Ley Orgánica Judicial, fórmese el cuaderno correspondiente con las copias certificadas de las piezas pertinentes del proceso y remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la República, por intermedio de la Corte Suprema de Justicia, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, señaladas por el numeral 183º de la Constitución Política del Estado". Dicho auto lleva fecha 17 de Junio de 1981 y está firmado por el Juez Instructor de Lima doctor José Rivas Manrique. (fs.1802, Tomo 8).

7º.- Dictamen del Agente Fiscal de Lima doctor Fernando Ballón Landa Córdova, de fecha 16 de Octubre de 1978, que señala: "como el término de la instrucción se encuentra vencido, es necesario que se amplíe a fin de que se realicen las siguientes diligencias: a) se amplíe el auto apertorio de instrucción para comprenderse como inculcado al General FAP Fernando Miró Quesada Bahamonde...". (fs.1414, Tomo 6).

8º.- Informe del Juez Instructor de Lima doctor Jorge Valencia Rodríguez, de 27 de Octubre de 1978, en el que señala: "finalmente existen elementos suficientes para comprender como inculcado en este proceso al General FAP (r) Fernando Miró-Quesada Bahamonde...". (fs.1461, Tomo 6).

ACUSACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

La acusación de la Cámara de Diputados está contenida en el sustitutorio del punto cinco del dictamen de la Comisión Especial de Investigación del pedido de acusación del General Fernando

Miró-Quesada Bahamonde, el mismo que se contrae a:

- La desaparición de toda la documentación referente al estudio del Proyecto del Decreto Ley 20767 en el COAP.
- La desaparición de un documento clave del Ministerio de Salud como fue el informe técnico de la Comisión Evaluadora de Propuestas que dejó establecido que no obstante las ventajas de la propuesta de la firma - SVIRES, no exhibía experiencia alguna en la construcción de Hospitales.
- Que después de las tres primeras entregas de dinero a la firma SVIRES por la suma de 10 millones de dólares, efectuadas en Marzo de 1975, el Ex-Ministro Fernando Miró-Quesada Bahamonde continuó en el desempeño de sus funciones por 7 meses más, tiempo durante el cual no se efectuó ninguna obra ni avance alguno por la firme SVIRES sin que el Despacho Ministerial dispusiera medida o supervisión alguna, no obstante el interés que tuvo de llevar adelante el proyecto de construcciones hospitalarias.

ANALISIS DE LOS HECHOS

19.- No se convocó a licitación pública internacional para la construcción de los 25 hospitales y la remodelación de los 3 en Puno; tampoco se convocó a concurso ni hubo invitación formal pidiendo propuestas. Tal hecho contraviene lo dispuesto por la Ley Bienes de Presupuesto de 1973-1974, que a la letra dice "Las obras por contrata se someterán al requisito de licitación Pública si su monto excede de 3 millones de soles oro" (Decreto Ley 19864 - Artículo 219); y el reglamento general de licitaciones y contratos de obras públicas. Este hecho; corroborado con la carta intención, la reunión en Roma, la reunión con Svires en el Ministerio de Salud, y la carta de 17 de Octubre de 1972 -que no aparece en la documentación- hace presumir que hubo un posible concierto de voluntades, entre el ex-Ministro y el Grupo Svires para entregarle en forma directa la construcción de los Hospitales.

20.- El nombramiento de la Comisión y Sub-Comisiones el 18 de Abril de 1973 por Resolución 0067-73-SA/DS, y en la cual se considera como propuesta la de Svires S. p. A. y el Consorcio formado por las firmas Equipement Hospitalier de France y Coseley Building Ltd., de Inglaterra, cuando esta última recién presenta su propuesta dos meses después, o sea el 15 de Junio de 1973, refuerza la presunción señalada en el párrafo anterior.

30.- La remisión del oficio 00346, de fecha 22 de Noviembre de 1973, por el ex-Ministro de Salud al Ministerio de Economía, mediante el cual recomienda la contratación con el grupo Svires, por el monto inicial de ---- 30'413,933 dólares, ofreciendo remitir posteriormente el informe técnico en base al cual se pronunció a favor de la firma Svires. Esta recomendación contradice las conclusiones de las tres Sub-comisiones que, como se ha referido anteriormente, no eran favorables a la propuesta de Svires, así como a lo expresado por el Presidente de dicha Comisión, Coronel Víctor Marroquín, ya aludida.

40.- El oficio Nº 00250, de 8 de Octubre de 1974, dirigido por el ex-Ministro de Salud al Ministro de Economía, mediante el cual, a pedido de Svires del día anterior, 7 de Octubre, eleva el monto a 40 millones de dólares y remite el proyecto de Decreto Ley para que se autoricen dichas obras por el nuevo monto señalado.

Debe investigarse judicialmente las razones de esa elevación del monto, la que fue acordada de un día para otro sin ninguna justificación.

50.- El contrato con la firma Svires rebazó en todos sus términos los alcances del Decreto Ley 20767 -cuyo sustento era la propuesta presentada por Svires- tanto en cuanto al monto señalado en 40 millones de dólares como en cuanto al plazo para la ejecución de los 28 hospitales y otras condiciones que se especifican en el contrato.

60.- En cuanto al número de hospitales, quedaron reducidos a 15 por los 40 millones de dólares, lo que también debe ser materia de una investigación judicial.

70.- La desaparición del informe técnico de la Comisión Evaluadora, es hecho que igualmente debe investigarse.

En efecto, del texto de los dos oficios cursados por el ex-Ministro Miró Quesada al Ministerio de Economía se desprende que aquél tuvo conocimiento de la existencia de tales documentos por lo que ofreció, inclusive, remitirlos.

El Coronel Victor Marroquín, en su declaración, expresa que tanto el original como la copia del informe técnico los entregó personalmente al ex-Ministro Miró-Quesada, sin que se quedara en poder del referido Coronel ningún documento.

En su descargo, el General Miró-Quesada ha manifestado a vuestra Comisión que en forma anónima le fue depositada en su casa una copia del informe técnico extraviado, la que remitió al Ministro de Salud con nota de 28 de Abril de 1978.

La Comisión no puede evaluar dicho documento por no haberlo tenido a la vista ni haberle sido entregado.

80.- El cargo respecto a que en su condición de Ministro debió de supervigilar el cumplimiento del contrato como le correspondía, es fundado y debe investigarse, ya que tratándose de una obra a suma alzada, para cuya ejecución entregó un anticipo de 10 millones de dólares, debió ejercer estricta vigilancia de su inversión.

90.- La denuncia por la Contraloría General de la República y la apertura de Instrucción por los delitos materia de su Dictamen se efectuaron en 1978 y se instaura contra quienes resulten responsables, habiéndose comprendido, a la fecha, a casi la totalidad de funcionarios de alto nivel del Ministerio de Salud, que intervinieron en esta operación.

109.- Estos hechos han causado daño económico al Estado.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión Especial, por unanimidad, determina que existe mérito para que haya lugar a formación de causa en contra del ex-Ministro de Salud, Teniente General FAP (r) don Fernando Miró-Quesada Bahamonde, en mérito de la acusación formulada por la Cámara de Diputados, y de las pruebas que se han glosado en este Dictamen.

Vuestra Comisión propone a consideración del Senado que sancione la siguiente Resolución Senatorial:

"El Senado de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 184º de la Constitución Política del Perú y en mérito a la acusación formulada por la Cámara de Diputados, de conformidad con el Artículo 183º de la misma Constitución, y el Capítulo III de la Ley de Responsabilidad de Funcionarios Públicos, de 28 de Setiembre de 1868, ha resuelto:

Declarar que HA LUGAR a formación de causa al ex-Ministro de Salud Teniente General FAP (r) don Fernando Augusto Miró-Quesada Bahamonde, a fin de que el Poder Judicial investigue y resuelva conforme a Ley si tiene responsabilidad penal en los hechos a que se refiere el presente Dictamen, disponiendo, en consecuencia, se remita a la Fiscalía de la Nación el expediente organizado para que proceda de acuerdo a Ley".

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 11 de Diciembre de 1982.

(Fdo).- Oriel Boldrini Pomareda.- Eduardo Yashimura Montenegro.- Rosa Estrada Alva.- Ernesto Alayza Grundy.- Carlos Enrique Melgar López.- Romualdo Biaggi Rodríguez.- Genaro Ludesma Izquiere.

1982.

-ooOoo-

S E N A D O

Lima, 10 de Diciembre de 1982.

A la Orden del Día. En primera lectura; distribúyase copia del presente dictamen entre los señores Senadores; y comuníquese a la Cámara de Diputados que el debate del informe se llevará a cabo el martes 14 del mes en curso, a las 10 a.m., para los efectos de la concurrencia de la Comisión encargada de sostener el proyecto de acusación ante el Senado.

MARIATEGUI

Del Castillo.

Castro Zegarra

CMM/tjh. ES COPIA DEL DICTAMEN APROBADO POR EL SENADO - Lima, 17 de

RESOLUCION SENATORIAL N° 367 - 82

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE

PRESIDENTE DEL SENADO

Por cuanto :

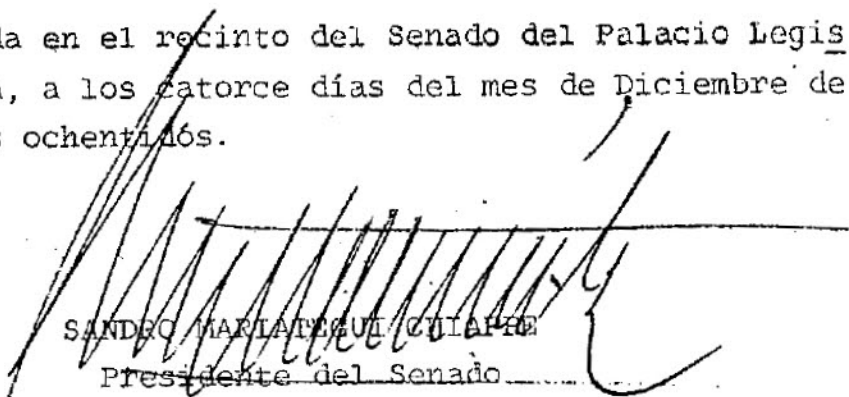
El Senado de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 184° de la Constitución Política del Perú y en mérito a la acusación formulada por la Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 183° de la misma Constitución y el Capítulo III de la Ley de Responsabilidad de Funcionarios Públicos de 28 de Setiembre de 1868, ha resuelto declarar que HA LUGAR a formación de causa contra el ex-Ministro de Salud, Teniente General - FAP (r) Fernando Augusto Miró Quesada, a fin de que el Poder Judicial investigue y resuelva conforme a ley si tiene responsabilidad penal en los hechos a que se refiere el dictamen emitido por la Comisión Especial designada por el Senado al efecto.

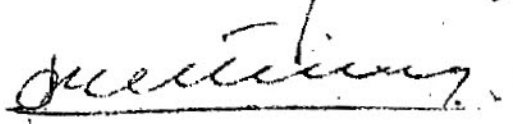
Por tanto :

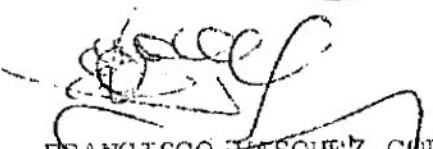
Remítase a la Fiscalía de la Nación el expediente organizado para que proceda de acuerdo a ley.

Comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

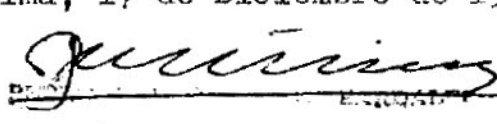
Dada en el recinto del Senado del Palacio Legislativo, en Lima, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos.


SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE
Presidente del Senado


PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ
Senador Secretario


FRANCISCO VASQUEZ GURRIO
Senador Prosecretario

ES COPIA DE LA RESOLUCION SENATORIAL APROBADA POR EL SENADO.-
Lima, 17 de Diciembre de 1982.


Encomendado

78
